

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.579 · 2014

LEY 14.579

Boletín Oficial, 6 de febrero de 2014 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.579

ARTÍCULO 1°. Modificase el artículo 54 de
la Ley N
° 10.430, (T.O 1.869/96) que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo 54: El agente que donare sangre a un enfermo que la necesite gozará de licencia con goce de haberes, el día de la extracción debiendo acreditar tal circunstancia mediante la presentación de certificado médico.
En el caso de tener que trasladarse a más de ciento cincuenta kilómetros para efectuar la donación, el agente gozará de 2 (dos) días de licencia con goce de haberes, debiendo acreditar fehacientemente la necesidad del traslado desde su lugar de residencia habitual."

ARTÍCULO 2°. Las modalidades de reconocimiento de esta licencia estarán dadas conforme lo determine la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 3°. Se invita a los restantes poderes de
la Provincia
y a los Municipios a adherir expresamente a los alcances de este proyecto.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.

VEREDICTA LEYES

Ley 14.579. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).